



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE  
ANGARAES

## Resolución Gerencial Sub Regional Nro. 0039-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng.

Lircay, 18 de marzo del 2014

### VISTO:

El Memorando N° 0160-2014/GOB.REG.HVCA/GSRAng/G, de fecha 18 de marzo de 2014, emitido por el Gerente Sub Regional de Angaraes, a través del cual dispone la Nulidad de Oficio del Concurso Público de Méritos CAP N° 001-2014-GSRA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y es política de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que nos estén atribuidos;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco del empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, sobre la base de los meritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; consecuentemente, para coberturar dichas plaza las Bases del Concurso Público de Méritos CAP N° 001-2014-GSRA – Concurso de Méritos Para la Incorporación de Personal – Promotor Agropecuario Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM y Normas Complementarias, deberá cumplir las condiciones señaladas en el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la que establece que “La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral prevista en el Presupuesto Analítico de Personal PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que Haga sus veces y, en su caso de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos obligacionales sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción”;

Que, por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la norma antes citada refiere que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE  
ANGARAES

## Resolución Gerencial Sub Regional Nro. 0039-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng.

Que, con fecha 10 de marzo de 2014 se dio a conocer el Concurso Público de Méritos CAP N° 001-2014-GSRA – Concurso de Méritos Para la Incorporación de Personal – Promotor Agropecuario Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM y Normas Complementarias;



Que, mediante Informe N° 03-2013/GOB.REG-HVCA/COMITÉ DE PROCESOS DE EVALUACIÓN/P, de fecha 18 de marzo de 2013, el Presidente de la Comisión Evaluadora, solicita se declare la nulidad del Concurso Público de Méritos CAP N° 001-2014-GSRA – Concurso de Méritos Para la Incorporación de Personal – Promotor Agropecuario Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM y Normas Complementarias, debido a que a la fecha no se ha dado cumplimiento al cronograma establecido;

Que, por otro lado la publicación de las Bases del presente proceso, no figura el documento autoritativo del mismo;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;



Que, siendo responsabilidad del Titular el concurso público por grupo ocupacional la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral prevista en el Presupuesto Analítico de Personal PAP, corresponde aprobar las bases del proceso mediante acto resolutivo, situación que el Comité de Evaluación no ha tenido en cuenta para el inicio del concurso público, contraviniendo el ordenamiento normativo;

Que, de conformidad con lo señalado en Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° causales de nulidad el mismo que señala “Son Vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho”, inciso 1) del citado artículo. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, a su vez teniendo en cuenta el artículo 202° el mismo que señala en su artículo 202.1 En Cualquiera de los Casos enumerados El artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.



Que, a través del documento del visto, el Gerente Sub Regional de Angaraes, dispone declarar la Nulidad de Oficio del Concurso Público de Méritos CAP N° 001-2014-GSRA – Concurso de Méritos Para la Incorporación de Personal – Promotor Agropecuario Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM y Normas Complementarias;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE  
ANGARAES

## Resolución Gerencial Sub Regional Nro. 0039-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificado por la Ley N° 27902; Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO** el Concurso Público de Méritos CAP N° 001-2014-GSRA – Concurso de Méritos Para la Incorporación de Personal – Promotor Agropecuario Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM y Normas Complementarias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Director Sub Regional de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, disponiendo su publicación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES  
*Teodoro Huardaya Ircanaupa*  
Abog. Teodoro Huardaya Ircanaupa  
GERENTE

